



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **22-0360 del 13 de julio de 2022**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE REVALIDACION DE LICENCIA

Radicación No 22-0010 PR

Fecha de radicación: 01 de julio de 2022

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(S): CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S como fideicomitente y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradora del fideicomiso **PROYECTO K42**
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-02-0320-0004-000 y 68001-01-02-0320-0005-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-34948 y 300-31507
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 39A # 41-65/91/95/99
BARRIO: Cabecera Del Llano

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

DETALLE DEL PROYECTO:

PRÓRROGA de la Revalidación de licencia No 68001-2-19-0617 de fecha 25 de octubre de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No 2 de Bucaramanga, sobre la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición No 68001-2-14-0083 de fecha 21 de noviembre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga No 2, con las siguientes observaciones:

-En la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición inicial No 68001-2-14-0083: OBRA NUEVA - DEMOLICIÓN PARA USO DE VIVIENDA. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Art. 555 Acuerdo 034/2000 - Bonifica Por uso de vivienda. Debe mantener el antejardín libre de construcción y respetar el perfil vial exigido en la norma. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe respetar el perfil vial exigido en la norma. Volumetría, aprobada según artículo 430 decreto 078 de 2008. Bonificación por Artículo 6 Acuerdo 065/2006. Para la ejecución de las obras, se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Cumple con la norma NSR - 98.

-En la Modificación de Licencia Vigente No 68001-2-21-0576: MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE de una edificación de uso residencial, que se aprueba con base en la Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva - Demolición N. 68001-2-14-0083 expedida el 21 de noviembre de 2015 siendo curador el Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez, Prorrogada por primera vez con la Primera prórroga de licencia N. 68001-2-17-0515 expedida el 7 de noviembre de 2017 siendo curador el Arq. Roger Alexander Forero Hidalgo, prorrogada nuevamente mediante la Segunda prórroga de licencia N. 68001-2-18-0532 expedida el 12 de octubre de 2018 siendo curador el Arq. Roger Alexander Forero Hidalgo, ampliando el término a través de la revalidación de licencia N. 68001-2-19-0617 expedida el 25 de octubre de 2019 siendo curadora urbana la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, y por último prorrogada teniendo en cuenta el Decreto 691 de 2020 en la cual se da una prórroga automática con N. 21-0703 CE expedida el 30 de septiembre de 2021 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, las anteriormente mencionadas expedidas por la Curaduría Urbana N.2 de Bucaramanga, en un predio de Área aproximada de 1.230,50 m². Se modifica la distribución espacial de todos los pisos y su estructura estas modificaciones no influyeron en el índice de construcción ni aumentan unidades de vivienda para un Área Total modificada de 15.697,79 m². El proyecto se aprueba para sesenta y dos (62) unidades de vivienda en veinticinco (25) pisos y uno (1) sótano con un total ciento setenta y siete (107) cupos de parqueo. Se trata de una edificación de 25 Pisos (VEINTICINCO) más 1 (UN) sótano, localizada en zona de amenaza sísmica alta, consta de Sistema Dual de muros y pórticos de Concreto Reforzado con capacidad especial de disipación de energía (DES), la placa es maciza de 12, 15, y 20cm de espesor con vigas descolgadas. La cimentación consiste en una losa aligerada de espesor 1.00m con vigas de 1.80 de altura. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente y supervisión técnica según ley 1796 de 13 de julio de 2016. El proyecto requiere de instrumentación sísmica de acuerdo con A.11.2.1 del reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR10 literal c deben disponerse tres instrumentos. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Para los muros y columnas desde la cimentación hasta el nivel 41.50m concreto con f'c=42MPa; desde el nivel 41.50m hasta el nivel 63.10m concreto con f'c=35MPa; desde el nivel 63.10m hasta cubierta concreto con f'c=28MPa. Las placas de la torre es decir entre ejes 4-9, desde la cimentación hasta el nivel 41.50m se construirán con concretos de 35MPa, el resto de placas del proyecto incluida zonas de parqueaderos se con concretos de 28 MPa. Las escaleras y muros de contención con concretos de 28MPa. El acero de refuerzo Fy=420MPa para todo el proyecto. COORDENADAS: X 1107197,31 - Y 1279467,12

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Juan Carlos Salcedo Vega	Matrícula	68700-70546
INGENIERO CALCULISTA:	Rodolfo Javier Tirado Gutierrez	Matrícula	68202-133400
RESPONSABLE OBRA:	Juan Carlos Salcedo Vega	Matrícula	68700-70546
GEOTECNISTA:	Jaima Suárez Díaz	Matrícula	25000-15439

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 14 de julio de 2023

Se expide en Bucaramanga el 15 de julio de 2022.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AR

NOTAS TÉCNICAS:

- Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición N° 68001-2-14-0083 de fecha 21 de noviembre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2.
- Prórroga de licencia N° 68001-2-17-0515 de fecha 07 de noviembre de 2017, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, de la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición N° 68001-2-14-0083.
- Segunda Prórroga de licencia N° 68001-2-18-0532 de fecha 12 de octubre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, de la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición N° 68001-2-14-0083.
- Revalidación de licencia N° 68001-2-19-0617 de fecha 25 de octubre de 2019, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, de la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición N° 68001-2-14-0083.
- Modificación de Licencia Vigente N° 68001-2-21-0576 de fecha 03 de marzo de 2022, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
- Concepto de Norma Urbana - Prórroga Automática N° 21-0703 CE de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, sobre la Revalidación de licencia N° 68001-2-19-0617.

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

~~ALCO~~
CC 91.299523 R/AK



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0360 del 13 de julio de 2022

Por la cual se concede una PRÓRROGA a la REVALIDACIÓN N° 68001-2-19-0617:

Radicación N° 22-0010 PR

Fecha de radicación: 01 de julio de 2022

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **JUAN CARLOS SALCEDO VEGA**, con cédula(s) de ciudadanía N° **91.299.523**, en su calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S**, con Nit.: **900.265.633-4**, actuando como fideicomitente y **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** con Nit.: **800.140.887-8**, como vocera y administradora del fideicomiso **PROYECTO K42**, con Nit.: **800.256.769-6**, en su calidad de propietario(s) de los predios localizados en la **Carrera 39A # 41-65/91/95/99** barrio **Cabecera Del Llano** del Municipio de Bucaramanga, identificados con los números catastrales **68001-01-02-0320-0004-000** y **68001-01-02-0320-0005-000** y folios de matrícula inmobiliaria **300-34948** y **300-31507** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA**, de la Revalidación licencia urbanística N° **68001-2-19-0617**.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0360 del 13 de julio de 2022

8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición N° 68001-2-14-0083 de fecha 21 de noviembre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2.
 - Prórroga de licencia N° 68001-2-17-0515 de fecha 07 de noviembre de 2017, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, de la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición N° 68001-2-14-0083.
 - Segunda Prórroga de licencia N° 68001-2-18-0532 de fecha 12 de octubre de 2018, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, de la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición N° 68001-2-14-0083.
 - Revalidación de licencia N° 68001-2-19-0617 de fecha 25 de octubre de 2019, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, de la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición N° 68001-2-14-0083.
 - Modificación de Licencia Vigente N° 68001-2-21-0576 de fecha 03 de marzo de 2022, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga.
 - Concepto de Norma Urbana - Prórroga Automática N° 21-0703 CE de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, sobre la Revalidación de licencia N° 68001-2-19-0617.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder una **PRÓRROGA** de la Revalidación de la licencia urbanística N° 68001-2-19-0617, en los predios localizados en la **Carrera 39A # 41-65/91/95/99** barrio **Cabecera Del Llano**, del Municipio de Bucaramanga, identificados con los números catastrales **68001-01-02-0320-0004-000** y **68001-01-02-0320-0005-000** y folios de matrícula inmobiliaria **300-34948** y **300-31507**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S**, como fideicomitente y **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** como vocera y administradora del fideicomiso **PROYECTO K42**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial y sus modificaciones vigentes a través de sus prórrogas y revalidaciones con las siguientes observaciones:

- En la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva-Demolición inicial N° 68001-2-14-0083: *OBRAS NUEVAS - DEMOLICIÓN PARA USO DE VIVIENDA. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Art. 555 Acuerdo 034/2000 - Bonifica Por uso de vivienda. Debe mantener el antejardín libre de construcción y respetar el perfil vial exigido en la norma. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe respetar el perfil vial exigido en la norma. Volumetría, aprobada según artículo 430 decreto 078 de 2008. Bonificación por Artículo 6 Acuerdo 065/2006. Para la ejecución de las obras, se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Cumple con la norma NSR - 98.*
- En la Modificación de Licencia Vigente N° 68001-2-21-0576: *MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE de una edificación de uso residencial, que se aprueba con base en la Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva - Demolición N. 68001-2-14-0083 expedida el 21 de noviembre de 2015 siendo curador el Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez, Prorrogada por primera vez con la Primera prórroga de licencia N. 68001-2-17-0515 expedida el 7 de noviembre de 2017 siendo curador el Arq. Roger Alexander Forero Hidalgo, prorrogada nuevamente mediante la Segunda prórroga de licencia N. 68001-2-18-0532 expedida el 12 de octubre de 2018 siendo curador el Arq. Roger Alexander Forero Hidalgo, ampliando el termino a través de la revalidación de licencia N. 68001-2-19-0617 expedida el 25 de octubre de 2019 siendo curadora urbana la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, y por ultimo prorrogada teniendo en cuenta el Decreto 691 de 2020 en la cual se da una prórroga automática con N. 21-0703 CE expedida el 30 de septiembre de 2021 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, las anteriormente mencionadas expedidas por la Curaduría Urbana N.2 de Bucaramanga, en un predio de Área aproximada de 1.230,50 m².*



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0360 del 13 de julio de 2022

Se modifica la distribución espacial de todos los pisos y su estructura estas modificaciones no influyeron en el índice de construcción ni aumentan unidades de vivienda para un Área Total modificada de 15.697,79 m². El proyecto se aprueba para sesenta y dos (62) unidades de vivienda en veinticinco (25) pisos y uno (1) sótano con un total ciento setenta y siete (107) cupos de parqueo. Se trata de una edificación de 25 Pisos (VEINTICINCO) más 1 (UN) sótano, localizada en zona de amenaza sísmica alta, consta de Sistema Dual de muros y pórticos de Concreto Reforzado con capacidad especial de disipación de energía (DES), la placa es maciza de 12, 15, y 20cm de espesor con vigas descolgadas. La cimentación consiste en una losa aligerada de espesor 1.00m con vigas de 1.80 de altura. La edificación pertenece al grupo de uso 1, el proyecto requiere revisión independiente y supervisión técnica según ley 1796 de 13 de julio de 2016. El proyecto requiere de instrumentación sísmica de acuerdo con A.11.2.1 del reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR10 literal c deben disponerse tres instrumentos. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Para los muros y columnas desde la cimentación hasta el nivel 41.50m concreto con $f'c=42MPa$; desde el nivel 41.50m hasta el nivel 63.10m concreto con $f'c=35MPa$; desde el nivel 63.10m hasta cubierta concreto con $f'c=28MPa$. Las placas de la torre es decir entre ejes 4-9, desde la cimentación hasta el nivel 41.50m se construirán con concretos de 35MPa, el resto de placas del proyecto incluida zonas de parqueaderos se con concretos de 28 MPa. Las escaleras y muros de contención con concretos de 28MPa. El acero de refuerzo $F_y=420MPa$ para todo el proyecto. COORDENADAS: X 1107197,31 – Y 1279467,12

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2°. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- Al Arquitecto **Juan Carlos Salcedo Vega**, con matrícula profesional **68700-70546**, como responsable legal de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero civil **Rodolfo Javier Tirado Gutiérrez**, con matrícula profesional **68202-133400**, como responsable legal de los diseños estructurales y de la información contenida en ellos.
- Al Arquitecto **Juan Carlos Salcedo Vega**, con matrícula profesional **68700-70546**, como responsable legal de la obra.
- Al Ingeniero civil geotecnista **Jaime Suárez Díaz**, con matrícula profesional **25000-15439**, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos y de la información contenida en él.

ARTÍCULO 4°. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 13 de julio de 2022

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

AR